



ANEXO "L" del R.D.A.

Art. 44 ° - LICENCIAS MEDICAS NACIONALES Y ZONALES.

GENERALIDADES

Conforme a las disposiciones de] presente R.D.A., todo piloto y navegante, antes de tramitar cualquiera de estas licencias deportistas deberá obtener la Licencia Médica habilitante otorgada por la CDA del ACA.

CONDICIONES MINIMAS PARA SU OTORGAMIENTO:

Los aspirantes a la Licencia Médica deberán someterse en los gabinetes médicos autorizados a los siguientes requisitos:

EXAMENES MEDICOS:

A cargo de especialistas correspondientes:

- Examen clínico
- Examen ortopédico y traumatológico
- Examen oftalmológico
- Examen neurológico

ANALISIS DE LABORATORIO:

- Hemograma
- Eritrosedimentación
- Acido úrico en sangre
- Urea en sangre
- Glucemia
- K.P.T.T.
- Análisis de orina completo
- Grupo sanguíneo
- Factor R.H.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

- Teleradiografía de tórax
- Electrocardiograma
- Electroencefalograma
- Entrevista y test psicológico

EXAMEN CLINICO:

Serán efectuados por un profesional especializado, quien contará en el momento del examen con la totalidad de los análisis antes detallados, con carácter de obligatorio.

EXAMEN ORTOPEDICO – TRAUMATOLÓGICO:

Será realizado por un especialista en la materia, quien en el caso de duda podrá requerir estudios complementarios de la especialidad, preferentemente deberá contar con los análisis y estudios complementarios.

EXAMEN OFTALMOLÓGICO:

- a) **Agudeza visual**
1. Antes o después de corrección, al menos 9/10 en cada ojo, u 8/10 en un ojo y 10/10 en el otro.
 2. Todo sujeto que tenga una agudeza visual disminuida y no mejorable en un solo ojo, pero teniendo obligatoriamente una visión contralateral, corregida o no, igual o superior a 10/10, puede obtener una licencia de conductor con las siguientes condiciones y después de un examen efectuado por un oftalmólogo especialista.
- b) **Visión de los colores normal:** (en caso de anomalía, recurso a la Tabla de Ishihara, y en caso de error Test de Farnsworth o sistema análogo); en todo caso, no pueden darse errores en la percepción de los colores de las banderas utilizadas en las competencias.
- c) **Campo de visión estática:** De 120º como mínimo; los 20º deben estar indemnes de toda alteración.
- d) **Visión Estereoscópica:** Funcional. En caso de anomalía, recurso a los Test de Wirth, de Bagolini (cristales estriados) o Test análogos.
- e) **Corrección de la Visión:** Se admiten las lentes de contacto a condición:
- Que las hayan usado desde al menos doce meses y cada día durante el tiempo significativo.
 - Que el oftalmólogo las certifique apropiadas para las carreras de automóviles.

EXAMEN NEUROLOGICO:

El mismo deberá ser realizado por un médico especialista quien evaluará clínicamente, desde un punto de vista neurológico al postulante y contará para su dictamen con los análisis y estudios complementarios, en especial el E.E.G.

ENTREVISTA Y TEST PSICOLOGICO:

Será realizado por un profesional en la materia, quien como mínimo tendrá que efectuar:

- Cuestionario desiderativo
- Test de Bewder

Art. 44 º - NORMAS de PROCEDIMIENTO.

Los exámenes y estudios complementarios, deberán ser realizados por organismos oficiales o en su defecto por instituciones privadas debidamente reconocidas por la Autoridad Deportiva que refrenda la licencia.

Los profesionales actuantes en los exámenes y estudios que componen la licencia médica estarán informados de que los exámenes y estudios que avalen con su firma habilitan al destinatario para la conducción deportiva automovilística.

El A.C.A. por intermedio de la C.D.A. podrá a través de sus asesores médicos actuar de oficio y suspender una licencia médica cuando mediara causa que puedan comprometer la seguridad del licenciado y/o terceros.

Cuando el licenciado haya sufrido una enfermedad que requiera ser sometido a tratamiento médico o un accidente que por su gravedad haga presumir que pueden existir lesiones no manifiestas, caducará su licencia médica y deberá cumplimentarla nuevamente no antes de los diez (10) días del alta médica de ocurrido el accidente.

Art. 45º- EXAMEN MEDICO POSTERIOR a un ACCIDENTE o ENFERMEDAD.

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, caducará su Licencia Médica.

Pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la C.D.A. lo siguiente:

- a) Un certificado confidencial, dirigido a la Comisión Médica Nacional, el cual contenga el diagnóstico, pronóstico y alcance de la herida o enfermedad.
- b) Una autorización de información confidencial, por escrito entre la Comisión Médica Nacional y el Médico, Hospital o Clínica donde lo están tratando.

A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la C.D.A., hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Luego de obtenida el alta correspondiente, deberá solicitar turno a la C.D.A. para un nuevo control médico para su rehabilitación o efectuar el examen médico anual completo.

El licenciado que no dé cumplimiento a lo indicado precedentemente, podrá ser pasible de las sanciones previstas en el R.D.A. y C.D.I.

Art. 46º- LISTA de AFECCIONES y ENFERMEDADES INCOMPATIBLES con el AUTOMOVILISMO DEPORTIVO.

- Diabetes que exija tratamiento de insulina, epilepsia.
- Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica Nacional: Infarto de miocardio e isquemia miocárdica – valvulopatía o afecciones graves o descompensadas – limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50% y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano.
- No se admitirán las amputaciones salvo en lo concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos.
- No se admitirán en principio, las prótesis ortopédicas.
El límite funcional de las grandes articulaciones cuando exista debe ser inferior al 50%.-

Art. 47º- EMISIÓN de LICENCIAS PARA PILOTOS DISCAPACITADOS:

CONDICIONES PARA LA EMISION:

- a) Esta Licencia se reserva para personas físicamente discapacitadas, pero se excluyen aquellas personas que sufren enfermedades incompatibles con la práctica de deportes automovilísticos o que padecen algún defecto ocular que no los habilita para ello, de acuerdo con el criterio vigente de la F.I.A.-
- b) El criterio para el otorgamiento de esta Licencia se basa en tres niveles:
 - **MEDICO:** Evaluación de la aptitud física del solicitante.
 - **DEPORTIVO:** Evaluación de la aptitud del solicitante para conducir, evaluación de su capacidad para salir del vehículo por sus propios medios en el caso de peligro inmediato (accidente, incendio, etc.).
 - **TÉCNICO:** La C.D.A. debe emitir un certificado que indique las modificaciones que deben hacerse a su vehículo.
- c) El piloto discapacitado, una vez que solicita la licencia debe pasar por un examen médico que será efectuado por un miembro de la Comisión Médica Nacional un Médico designado por la C.D.A.
Si el Médico que examina está de acuerdo en que debe otorgarse la licencia para personas discapacitadas, el solicitante deberá someterse a una prueba de manejo, preferentemente en un circuito y en presencia de una Autoridad de la C.D.A., con el fin de evaluar sus habilidades.

Asimismo como ya se mencionara anteriormente, se juzgará del mismo modo su habilidad para salir del vehículo por sus propios medios y lo más rápido posible. Específicamente, debe moverse de la posición de sentado a parado; debe poder, en la posición boca abajo, darse vuelta hacia ambos lados; debe poder desenredarse verticalmente utilizando un brazo y del mismo modo salir lateralmente.

Finalmente, el solicitante de tal licencia debe presentar un formulario técnico, describiendo toda modificación efectuada al vehículo.

Una vez que la C.D.A. haya recibido las evaluaciones médicas, técnicas y deportivas, tomará la decisión final en cuanto al otorgamiento o rechazo de la licencia para pilotos discapacitados.

PRACTICA DEL DEPORTE AUTOMOVILISTICO POR PILOTOS DISCAPACITADOS:

La Comisión Médica Nacional, establecerá el alcance de la licencia que se emita a un discapacitado, el cual podrá participar solamente en eventos tipo Rally con partida por separado a cada competidor y para las pruebas en pista, se deberá otorgar habilitación especial.